



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EE-2021-00326825-UNC-ME#FCS

VISTO:

La propuesta del instrumento específico de valoración de actividades de “carga anexa docente” en relación a las carreras de Sociología y Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por RHCS 1179/2009 se aprobaron las carreras de Sociología y Ciencia Política y por R HAU 1/15 se crea la Facultad de Ciencias Sociales y en el año 2017 se inicia su dictado en la órbita de esta unidad académica.

Que al efecto de promover su implementación, frente a la inexistencia de cargos docentes, se dispuso por RDN 83/17 aprobada por RHCS 458/17 cubrir el dictado de las asignaturas correspondientes a sus planes de estudio, con docentes e investigadores/as del Centro de Estudios Avanzados, del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública, de la carrera de Trabajo Social y docentes de otras unidades académicas de la Universidad con autorización de sus respectivas facultades.

Que a propósito, entre 2017 y 2020 se realizaron selecciones en un todo de acuerdo a la RHCS 458/17, presentando los/las docentes una propuesta de trabajo, constituyéndose un tribunal ad hoc a los efectos de su ponderación y preselección.

Que respecto a Profesores/as Adjuntos/as y Asistentes, se los/las eximió mediante RHCD 61/19 del pre mencionado proceso de selección ad hoc, cuando no se encuentren a cargo de la asignatura de que se trate.

Que en los dos cuatrimestres del año lectivo 2020, y en el primer cuatrimestre de 2021, en razón de la pandemia de público conocimiento y el marco jurídico de emergencia consecuente, las Direcciones de las Carreras y la Secretaría Académica propusieron docentes para cubrir provisoriamente los dictados de las asignaturas del 8°, 9° y 10° cuatrimestre, propuestas convalidadas oportunamente por el Honorable Consejo Directivo.

Que en el marco de la RHCS 725/16 y mediante RDN 827/17 y 909/17, la Facultad aprobó los reglamentos de sus Centros, que establecen respectivamente (en ambos casos en el artículo 16°) para los docentes-investigadores, la obligatoriedad de dictar clases en el grado de la Facultad, mediante la figura de la carga anexa.

Que en la actualidad, la mayoría de los docentes que integran la planta de los Centros de la Facultad, tanto concursados como interinos, cumplen tareas de grado, constituyendo equipos de trabajo y sosteniendo su actividad en las asignaturas para cuya cobertura fueron oportunamente seleccionados o designados (como carga anexa a su situación de revista).

Que la actividad desempeñada en el grado como carga anexa, debe cumplirse con todas las formalidades del caso,

lo que implica para el docente un esfuerzo académico y administrativo de significancia curricular.

Que en tanto, motivado por las razones relacionadas, se convierte en un antecedente de relevancia académica que no puede ser soslayado, tanto en lo que se refiere a la evaluación del desempeño en su cargo docente o de investigador de revista - del cual la función de docencia en el grado es carga anexa-, como en su ponderación por jurados en concursos futuros, sin perjuicio de otra entidad que a los fines académicos resulte pertinente.

Que tratándose de Profesores/as Auxiliares concursados o interinos comprendidos en esta situación, es competencia del Honorable Consejo Directivo de la Facultad entender en dicha cuestión conforme artículo 31, incisos 3 (parte pertinente) y 9 del Estatuto Universitario.

Que tratándose de Profesores/as Regulares concursados o interinos, comprendidos en esta situación, corresponde al Honorable Consejo Superior de la Universidad su abordaje, en función de las competencias establecidas por los artículos 15 incisos 12 y 26, y 31 inciso 3 (parte pertinente) del Estatuto Universitario.

Que las reparticiones técnicas con participación necesaria en la formación del presente acto administrativo, han tomado la intervención pertinente.

El despacho emitido por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en fecha cinco de julio del 2021.

El debate producido en el seno del Honorable Cuerpo el día de la fecha.

Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
R E S U E L V E :

Artículo 1°: Dejase establecido que la carga anexa ejercida por cada Profesor/a Auxiliar en las carreras de Sociología y Ciencia Política dictadas por esta Facultad, en virtud de haberse cubierto inicialmente el cuerpo docente de aquellas mediante el mecanismo de selección ad hoc establecido por RDN 83/17, RHCS 458/17 y lo dispuesto en RHCD 61/19, será considerado como un antecedente académico, tanto en lo que se refiere a la evaluación del desempeño en su cargo de revista -del cual la función de docencia en el grado es carga anexa-, como en su ponderación por jurados en concursos, sin perjuicio de otra entidad que a los fines académicos resulte pertinente.

Artículo 2°: Solicitese al Honorable Consejo Superior que en el ejercicio de las competencias establecidas por los artículos 15 incisos 12 y 26, y 31 inciso 3 (parte pertinente) del Estatuto Universitario, interprete que a los fines establecidos en las Ordenanzas 8/86, 6/2008 (T.O. RR 1933/2018) y otros instrumentos cuya aplicación resulte pertinente, los/as Profesores/as Regulares de esta Facultad comprendidos en la situación relacionada en el artículo precedente, puedan invocar el ejercicio de las funciones docentes impartidas como carga anexa a su situación de revista, tanto en la presentación del antecedente para su ponderación por jurados de concursos, como en la evaluación de su desempeño, sin perjuicio de otra entidad que a los fines académicos resulte pertinente.

Artículo 3°: Protocolizar. Comunicar. Publicar. Girar al HCS a sus efectos.

DADA EN SESIÓN VIRTUAL DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.